

EJECUTIVO LABORAL 11001310501920130078400

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora Juez en la fecha, informándole que obra solicitud de entrega de títulos. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 10 JUN 2021

Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las diligencias, encuentra el despacho que en efecto obra solicitud de entrega de título elevada por la apoderada de la parte ejecutante, una vez verificado el sistema de autorización electrónico de Depósitos judiciales, encuentra el Despacho que en efecto se encuentra el Depósito Judicial No 4001000007635486 constituido por en atención a embargos decretados por el valor de \$2.500.000.00 el día 19/03/2020, consecuencia de ello se **ORDENA LA ENTREGA** de dicho Depósito a la apoderada del ejecutante Dra LUZ SOLANGE LEGUIZAMON MORALES CC 52.501.212 Y TP 136.147 CSJ de conformidad con lo dispuesto en el artículo 447 del C.G.P. al cual nos remitimos por integración normativa del artículo 145 del C.P.L.

Así las cosas, evidenciado que con la entrega de los títulos judiciales antes referidos, se cubre en su totalidad la obligación producto del mandamiento ejecutivo proferido en el presente proceso, se **DA POR TERMINADO** el mismo por pago total de la obligación de conformidad artículo 461 C.G.P al cual nos remitimos por integración normativa del artículo 145 C.P.L.

En consecuencia de lo anterior el **JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE.

1-. ORDENAR LA ENTREGA del Depósito Judicial N° 4001000007635486 constituido por el valor de \$2.500.000.00 el día 19/03/2020 a la apoderada del ejecutante Dra

LUZ SOLANGE LEGUIZAMON MORALES CC 52.501.212 Y TP 136.147 CSJ, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 447 del C.G.P. al cual nos remitimos por integración normativa del artículo 145 del C.P.L.

2- DAR por terminado el proceso por pago total de la obligación.

3- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas con ocasión a este proceso- OFÍCIESE.

4- CUMPLIDO lo anterior archívese el expediente dejando las anotaciones del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

Rarr

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
D.C.
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado:
No. 86 del 11 de JUN 2021
LUZ MLA CELIS PARRA
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., 23 DE ABRIL DE 2021

Al despacho de la señora Juez, en la fecha, informando que la parte actora interpuso en términos los recursos de reposición y en subsidio el de apelación en contra de la última decisión proferida, ORDINARIO 319-2020. Sírvase proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 10 JUN 2021

Evidenciado el informe secretarial que antecede procede el Juzgado a resolver los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que interpone la parte actora en contra de la providencia de fecha 19 de abril de 2021, visto a folio 8, mediante la cual, se tuvo por contestada la demanda por JAGUAR LAND ROVER COLOMBIA SAS y se convocó a las partes a audiencia de que trata el ARTICULO 77 CPT Y SS.

Denota esta Sede que la inconformidad del togado que representa los intereses de la parte actora radica en el hecho que no se dio admisión a la reforma de la demanda planteada el pasado 17 de marzo de 2021 vista a folio 12 a 35 del plenario.

Conviene entonces como primera medida establecer si la reforma de la demanda que predica la parte actora fue allegada en forma oportuna conforme lo dispone el inciso 2°, del art 28 del C.P.T.S.S que a la letra reza:

“Artículo modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:» Antes de admitir la demanda y si el juez observare que no reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 de este código, la devolverá al demandante para que subsane dentro del término de cinco (5) días las deficiencias que le señale.

La demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvención, si fuere el caso.

El auto que admita la reforma de la demanda, se notificará por estado y se correrá traslado por cinco (5) días para su contestación. Si se incluyen nuevos demandados, la notificación se hará a estos como se dispone para el auto admisorio de la demanda.”

Pues bien, como ya se mencionó el escrito contentivo de reforma de la demanda fue arrimado al expediente el 17 de marzo de 2021, como anexo de los recursos impetrados. Así las cosas, del plenario se extrae que a folio 5 se allegó constancia de notificación calendada 24 de febrero de 2021 (folio 5), siendo contestada la demanda el día 10 de marzo de la misma anualidad, empezando a correr los 5 días para la reforma a partir del 11 de marzo y hasta el 18 de marzo de 2021, lo que conlleva a establecer que la reforma de la demanda fue presentada dentro de la oportunidad procesal de que trata dicha norma.

Siendo así las cosas, esta Juzgadora REVOCA PARCIALMENTE la decisión adoptada el pasado 19 de abril, dejando sin valor el acápite correspondiente a la citación realizada a las partes a audiencia de que trata el artículo 77 CPT y como consecuencia se dispone, ADMITIR la reforma de la demanda presentada por la parte actora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del CPTSS y por reunir los requisitos de los artículos 25, 25 A y 26 ibídem.

CÓRRASE TRASLADO de la reforma de la demanda a los demandados a través de Representante legal o a quien haga sus veces, para que se sirvan contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de cinco (5) días contados a partir del siguiente a aquél de la notificación por estado del presente auto.

Cumplidos los términos pertinentes, retornen las presentes diligencias al Despacho para continuar con lo que en Derecho corresponda.-

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

Rarr

 <p>JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.</p> <p>Hoy <u>11</u> JUN 2021 Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>86</u></p> <p>LUZ MILA CELIS PARRA Secretaría</p>

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C., 13 DE ABRIL DE 2021. Al Despacho de la señora Juez en la fecha, proceso Ordinario 487-2018 para señalar nueva fecha de audiencia. Sírvase proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria.

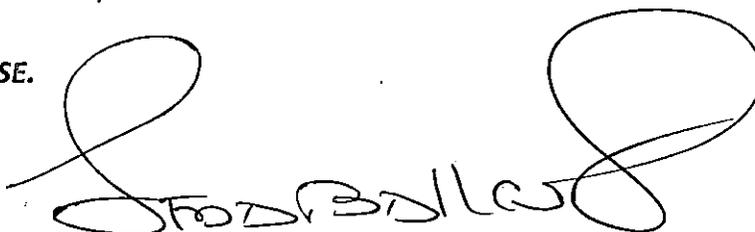
JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá D.C. 10 JUN 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se fija el día **TRES (3) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 PM)**. Oportunidad en la cual se espera contar con la respuesta de los oficios librados, cerrar el debate probatorio, alegar de conclusión y proferir sentencia que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

Rarr

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado:

No. 86 del 11 JUN 2021

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C., tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora Juez en la fecha, proceso ordinario Laboral No. 2018-509 para señalar conforme se dispuso en audiencia que antecede. Sírvase proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA

Secretaria.

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá D.C. 10 JUN 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se fija el día VEINTIDOS (22) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), a la hora de las 4:30 AM, para llevar a cabo AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

Rarr

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado:

No. 86 del 11 JUN 2021

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C, Veintiocho (28) de mayo de 2021. Al despacho de la señora Juez, el presente proceso Ordinario laboral No. **2014-110** informándole que obra solicitud de entrega de título. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria.

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

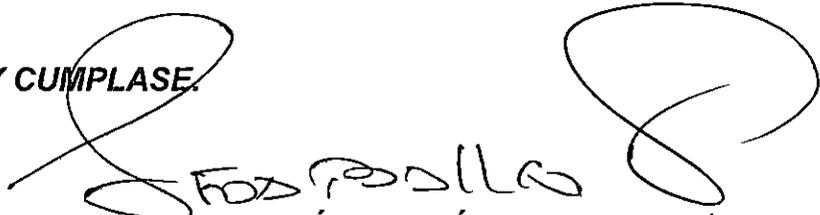
Bogotá D.C. 10 JUN 2021

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que en efecto en el plenario obra solicitud de entrega de título elevada por el apoderado de la activa; al respecto, una vez verificado el sistema de autorización electrónico de Depósitos judiciales, encuentra el Despacho que en efecto obra Depósito judicial N° 400100007469877, constituido por el valor de \$2.226.232.00, consignado el 22/11/2019 como pago de costas y agencias en derecho, en consecuencia se **ORDENA LA ENTREGA** de dicho título al apoderado del demandante Dr. **OMAR CORREDOR**, identificado con la C.C N° 9.522.048 y T.P N° 53.741 del C. S de la J. de conformidad a lo dispuesto en el artículo 447 del C.G.P. al cual nos remitimos por integración normativa del artículo 145 del C.P.L así como el poder visto a folio 1 del expediente.

Una vez hecho lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

Rarr

<p>JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.</p> <p>La anterior providencia fue notificada por anotación en estado: No. 86 del 10 JUN 2021 de 2020</p> <p>LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria.</p>

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C, Veintiocho (28) de mayo de 2021. Al despacho de la señora Juez, el presente proceso Ordinario laboral No. **2017-311**, informándole que obra solicitud de entrega de título. Se anexa reporte de depósitos consignados a favor del proceso. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria.

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C. 10 JUN 2021.

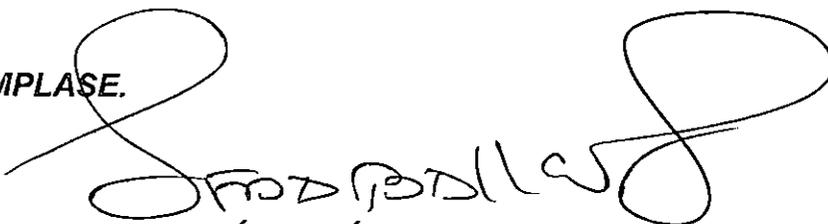
Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que en efecto en el plenario obra solicitud de entrega de título elevada por el apoderado de la activa; al respecto, una vez verificado el sistema de autorización electrónico de Depósitos judiciales, encuentra el Despacho que en efecto obran los Depósitos Judiciales Nos 4001000008020328 por \$137.753.387.00 y 4001000008020329 por \$4.500.000.00, consignado el 27/04/2021, por parte de la demandada FONDO PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA, valores liquidados en acatamiento de las RESOLUCIONES NOS 076 Y 077 DEL 1 DE FEBRERO DE 2021 (folios 129-135) a efectos de dar cumplimiento a las condenas impuestas en el presente asunto.

En consecuencia se **ORDENA LA ENTREGA** de dichos Depósitos Judiciales a la demandante Señora ROSALVINA CAGUA VDA DE SEPULVEDA, identificada con CC 20.541.327 de Bogotá, en presencia de su apoderado quien carece de la facultad expresa de recibir dineros, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 447 del C.G.P. al cual nos remitimos por integración normativa del artículo 145 del C.P.L.

Una vez hecho lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

Rann

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado:

No. 96 del 17 JUN 2021

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria.

EJECUTIVO LABORAL 11001310501920190078200

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C, primero (1) de diciembre de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora Juez en la fecha, informándole que obra memoriales por resolver. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA

Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 10 JUN 2021

Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las diligencias encuentra esta juzgadora que en efecto el apoderado de la activa atendió el requerimiento efectuado en providencia anterior, allegando los trámites de notificación (folios 41-49), pese a ello, los mismos no cumplen los parámetros establecidos en los artículos 291 y 292 del C.G.P., sin embargo, se evidencia que a folios 36 a 40 obra memorial proveniente de la Representante legal de la ejecutada EDUCADORES ASOCIADOS LICEO DE GUILFORD LTDA EN LIQUIDACION CON NIT 830.083.736, manifestado conocer del presente proceso, de conformidad con el Artículo 301 del C.G.P y con el fin de garantizar el derecho de contradicción y defensa del mismo se dispone TENERLE POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE y en consecuencia se procede a correrle el traslado por el termino de ley.

Una vez vencido el término, ingrese al Despacho para resolver de las excepciones que se llegaren a proponer.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

Rarr

<p>JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.</p> <p>La anterior providencia fue notificada por anotación en estado: No. 86 del 11 JUN 2021</p> <p>LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria.</p>

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C, diez (10) de diciembre de 2020. Al despacho de la señora Juez, el presente proceso Ordinario laboral No. **2016-491** informándole que obra solicitud de entrega de título. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria.

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá D.C. 10 JUN 2021

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que en efecto en el plenario obra solicitud de entrega de título elevada por el apoderado de la activa; al respecto, una vez verificado el sistema de autorización electrónico de Depósitos judiciales, encuentra el Despacho que en efecto obra Depósito judicial N° 400100007444584, constituido por el valor de \$1.242.174.00, consignado el 31/10/2019 como pago de costas y agencias en derecho, en consecuencia se **ORDENA LA ENTREGA** de dicho título al apoderado del demandante Dr. **DANIEL ALBERTO CLAVIJO GUEVARA**, identificado con la C.C N° 79.723.938 y T.P N°118.096 del C. S de la J. de conformidad a lo dispuesto en el artículo 447 del C.G.P. al cual nos remitimos por integración normativa del artículo 145 del C.P.L así como el poder visto a folio 2 del expediente.

Una vez hecho lo anterior, en atención al desistimiento formulado respecto de continuar con el trámite del proceso ejecutivo, se dispone archivar el expediente, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

Rarr

<p>JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.</p> <p>La anterior providencia fue notificada por anotación en estado: No. 86 del 11 JUN 2021 de 2020</p> <p>LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria.</p>

INFORME SECRETARIAL.

BOGOTÁ D.C., Noviembre 19 de dos mil veinte (2020).

Al Despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario No. 2019-750 informándole que a folio 372 del plenario obra memorial donde las partes solicitan la terminación del proceso por transacción. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Bogotá D.C., 10 JUN 2021

Revisado el informe secretarial que antecede, este Despacho encuentra que la transacción arriada cumple con los requisitos de que trata el artículo 312 del C.G.P aplicable a la especialidad por disposición expresa del artículo 145 del CPT y de la SS, por lo que se dispone:

PRIMERO: APROBAR la transacción del 03 de noviembre de 2020 que obra a folio 372 a 383.

SEGUNDO: DECLARAR terminado el presente proceso por transacción.

TERCERO: Sin lugar a costas, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 5º del artículo 312 del C.G.P.

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LA JUEZ,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

lpi.

	
JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.	
Hoy	<u>11 JUN. 2021</u>
Se notifica el auto anterior por anotación En el estado No. <u>086</u> ,	
LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria	

INFORME SECRETARIAL.

BOGOTÁ D.C., febrero 26 de dos mil veintiuno (2021).

Al Despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo No. 2019-388, informándole que a folio 162 del plenario obra memorial donde el apoderado del demandante solicita terminación del proceso por cumplimiento total de la obligación. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 10 JUN 2021

Evidenciado el anterior informe secretarial, se tiene que el apoderado de parte demandante solicita la entrega de título de depósito judicial consignado a órdenes de éste Juzgado dirigido a éste proceso y la terminación del proceso por cumplimiento total de la obligación.

Dicho lo anterior, descendiendo a la petición que eleva el profesional del derecho, se ingresó a la plataforma de títulos existente en éste Despacho, y se encontró que a favor de al ejecutante señor HECTOR ENDARA NEIRA se constituyó el título número 400100007098042 de fecha 18 de marzo de 2019, por valor de \$1.000.000.

Así las cosas, y pese a que el título está a nombre de la demandante, el apoderado tiene facultad para cobrar (fl.160) por lo cual se dispone la entrega del título antes descrito al profesional del derecho pero en presencia de su poderdante.

Finalmente, como quiera que con la suma cancelada se cumple con la totalidad de las obligaciones por las cuales se ordenó continuar con la ejecución este Despacho tendrá por terminado el proceso por pago total de la obligación.

Por lo antes motivado este Despacho dispone

PRIMERO: ORDENAR la elaboración y entrega del título número 400100007098042 de fecha 18 de marzo de 2019, por valor de \$1.000.000, a nombre del Dr. JULIO CESAR GUTIERREZ NAVAS identificado con C.C. No 1.073.232.719 y T.P. 231.131 del C.S. de la J., el cual solo se entregará en presencia de su poderdante el Sr. HECTOR ENDARA NEIRA identificado con la C.C No 6.748.434.

SEGUNDO: DECLARAR legalmente **TERMINADO** el presente proceso Ejecutivo Laboral por pago total de la obligación conforme a lo motivado.

TERCERO: Cumplido lo anterior archívense las presentes diligencias

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


LEIDA BALLEÑ FARFÁN

/pl.

 JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C. Hoy <u>11 JUN. 2021</u> Se notifica el auto anterior por anotación En el estado No. <u>886</u> LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C., 11 0 JUN 2021. Al Despacho de la señora Juez en la fecha, proceso ordinario Laboral No. **2016-486** para señalar nueva fecha de audiencia. Sírvase proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA

Secretaria.

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá D.C. 11 0 JUN 2021.

De conformidad con el informe secretarial que antecede se CITA a las partes para realizar la **AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO** previsto en el Art. 80 del CPT, para el día 27 de Enero De Dos Mil Veintidos (2022) a la hora de las Once y treinta (11:30a.m.) de la mañana.

REQUIÉRASE a las partes y sus apoderados a efectos que dentro del término no superior a tres (3) días contados a partir del momento de la notificación por estado de esta decisión, actualicen sus direcciones, números telefónicos y correos electrónicos a donde el Despacho deba dirigir comunicaciones en el eventual caso de la realización de Audiencias virtuales conforme las disposiciones que para el efecto señale el H Consejo Superior de la Judicatura. Una vez se allegue lo aquí ordenado incorpórese al expediente sin necesidad de auto que así lo ordene.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

PL

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado:

No. 086 del 11 1 JUN. 2021.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL 17 JUN 2021
Bogotá D. C., _____

Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ordinario de Número **2018-301**, informándole que la audiencia fijada en auto anterior no fue realizada por fallas técnicas que se presentaron en la plataforma Microsoft Teams. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

17 JUN 2021
Bogotá D. C., _____

De conformidad con el informe secretarial que antecede se CITA a las partes para realizar la **AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO** previsto en el Art. 80 del CPT, para el día 26 de Enero De Dos Mil veintidos (2022) a la hora de las diez y treinta (10:30 a.m.) de la mañana.

REQUIÉRASE a las partes y sus apoderados a efectos que dentro del término no superior a tres (3) días contados a partir del momento de la notificación por estado de esta decisión, actualicen sus direcciones, números telefónicos y correos electrónicos a donde el Despacho deba dirigir comunicaciones en el eventual caso de la realización de Audiencias virtuales conforme las disposiciones que para el efecto señale el H Consejo Superior de la Judicatura. Una vez se allegue lo aquí ordenado incorpórese al expediente sin necesidad de auto que así lo ordene.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

lpt.



JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 17 JUN 2021
Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado No. 086

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., abril 24 del dos mil veintiuno (2021).

Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ordinario de Número **2016-446**, informándole que se encuentra para fijar fecha del art. 80 del CPL, en razón a que en diligencia anterior no se realizó a solicitud de parte obrante a folio 163 del expediente. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 10 JUN 2021

De conformidad con el informe secretarial que antecede se CITA a las partes para realizar la **AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO** previsto en el Art. 80 del CPT, para el día 08 de Marzo De Dos Mil Veintidos (2022) a la hora de las Doce y treinta (02:30 p.m.) de la tarde.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

/pt.



**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.**

Hoy 10 JUN 2021

Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado No. 006 -

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C., 10 JUN 2021. Al Despacho de la señora Juez en la fecha, proceso ordinario Laboral No. **2018-212** para señalar nueva fecha de audiencia. Sírvase proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria.

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C. 10 JUN 2021.

De conformidad con el informe secretarial que antecede se CITA a las partes para realizar la **AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO** previsto en el Art. 80 del CPT, para el día 24 de febrero De Dos Mil Veintidos (2022) a la hora de las dos y treinta (02:30 p.m.) de la tarde.

REQUIÉRASE a las partes y sus apoderados a efectos que dentro del término no superior a tres (3) días contados a partir del momento de la notificación por estado de esta decisión, actualicen sus direcciones, números telefónicos y correos electrónicos a donde el Despacho deba dirigir comunicaciones en el eventual caso de la realización de Audiencias virtuales conforme las disposiciones que para el efecto señale el H Consejo Superior de la Judicatura. Una vez se allegue lo aquí ordenado incorpórese al expediente sin necesidad de auto que así lo ordene.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

PL

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado:

No. 086 del 11 JUN. 2021

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., 10 JUN 2021

Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ordinario de Número **2016-083**, informándole que no fue posible realizar la audiencia programada en auto anterior, debido a que dentro del expediente la parte demandante no ha otorgado poder a un nuevo apoderado. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 10 JUN 2021

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que dentro del expediente la parte demandante no ha otorgado poder a un nuevo apoderado e igualmente obra solicitud de aplazamiento de la Dra. JEIMY LORENA GUARIN MALDONADO, para que previo a la realización de la audiencia se requiera al demandante Sr. FABIO NELSON REYES VARGAS, con el fin de dar cumplimiento a lo decidido en auto del 17 de febrero de 2020.

Así las cosas como se indicó en auto anterior las partes no pueden actuar en causa propia dentro de procesos ordinarios de primera instancia, este Despacho dispone:

PRIMERO: REQUERIR al señor FABIO NELSON REYES VARGAS para que constituya un nuevo apoderado y para que informe a este Despacho sobre el pago de los honorarios aquí ordenados en auto del 17 de febrero de 2020, remítase el requerimiento mediante telegrama.

SEGUNDO: CITAR a las partes para realizar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO**, y si fuere el caso la de **TRAMITE Y JUZGAMIENTO** de conformidad con el artículo 77 del CPTSS modificado por el Artículo 39 de la Ley 712 de 2001 y el previsto en el Art. 80 del CPLSS, para el día 25 de Enero De Dos Mil Veintidos (2022) a la hora de las Ocho y treinta (08:30 a.m.) de la mañana.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

 JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. Hoy: <u>11 JUN. 2021</u> Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>086</u> LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria

Bogotá D. C., 10 JUN 2021

Al despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario No. 2019-020, informando que no fue posible adelantar la audiencia señalada en auto anterior en razón al cese de actividades convocado por ASONAL JUDICIAL para esa data y al PARO NACIONAL. Sírvase Proveer

LUZ MILA CELIS PARRA
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., 10 JUN 2021

De conformidad con el informe secretarial que antecede se CITA a las partes para realizar la **CONCILIACIÓN, RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO** de qué trata el artículo 77 del CPT y de la SS, para el día 01 de Diciembre De Dos Mil veintiuno (2021) a la hora de las Ocho y treinta (08:30 a.m.) de la mañana.

REQUIÉRASE a las partes y sus apoderados a efectos que dentro del término no superior a tres (3) días contados a partir del momento de la notificación por estado de esta decisión, actualicen sus direcciones, números telefónicos y correos electrónicos a donde el Despacho deba dirigir comunicaciones en el eventual caso de la realización de Audiencias virtuales conforme las disposiciones que para el efecto señale el H Consejo Superior de la Judicatura. Una vez se allegue lo aquí ordenado incorpórese al expediente sin necesidad de auto que así lo ordene.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN


JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Hoy 11 JUN. 2021
Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado No. 096
LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

PL

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., 10 JUN 2021

Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ordinario de Número **2016-444**, informándole que se encuentra para fijar fecha del art. 77 del CPL. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 10 JUN 2021

De conformidad con el informe secretarial que antecede se CITA a las partes para realizar la **CONCILIACIÓN, RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO** de qué trata el artículo 77 del CPT y de la SS, para el día 07 de diciembre De Dos Mil Ventuno (2021) a la hora de las Diez y Treinta (10:30 am.) de la mañana.

REQUIÉRASE a las partes y sus apoderados a efectos que dentro del término no superior a tres (3) días contados a partir del momento de la notificación por estado de esta decisión, actualicen sus direcciones, números telefónicos y correos electrónicos a donde el Despacho deba dirigir comunicaciones en el eventual caso de la realización de Audiencias virtuales conforme las disposiciones que para el efecto señale el H Consejo Superior de la Judicatura. Una vez se allegue lo aquí ordenado incorpórese al expediente sin necesidad de auto que así lo ordene.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

/pl.

 JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. Hoy <u>11 JUN 2021</u> Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>086</u> LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria

Bogotá D. C., 10 JUN 2021
Al despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario No. 2017-141, informando que no fue posible adelantar la audiencia señalada en auto anterior en razón al cese de actividades convocado por ASONAL JUDICIAL para esa data y al PARO NACIONAL. Sírvase Proveer

LUZ MILA CELIS PARRA
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., 10 JUN 2021

De conformidad con el informe secretarial que antecede se CITA a las partes para realizar la **CONCILIACIÓN, RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO** de qué trata el artículo 77 del CPT y de la SS, para el día 30 de Noviembre De Dos Mil Veintiuno(2021) a la hora de las ocho y treinta (08:30 a.m.) de la mañana.

REQUIÉRASE a las partes y sus apoderados a efectos que dentro del término no superior a tres (3) días contados a partir del momento de la notificación por estado de esta decisión, actualicen sus direcciones, números telefónicos y correos electrónicos a donde el Despacho deba dirigir comunicaciones en el eventual caso de la realización de Audiencias virtuales conforme las disposiciones que para el efecto señale el H Consejo Superior de la Judicatura. Una vez se allegue lo aquí ordenado incorpórese al expediente sin necesidad de auto que así lo ordene.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

 JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. Hoy <u>10 JUN. 2021</u> Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>086</u> LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria
--

PL

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., 10 JUN 2021

Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ordinario de Número **2013-598**, informándole que no fue posible realizar la audiencia programada en auto anterior, debido a que dentro del expediente la parte demandante no ha otorgado poder a un nuevo apoderado. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Bogotá D. C., 10 JUN 2021

Visto el informe secretarial que antecede, este Despacho observa que dentro del expediente la parte demandante no ha otorgado poder a un nuevo apoderado y teniendo en cuenta que las partes no pueden actuar en causa propia dentro de procesos ordinarios de primera instancia, este Despacho dispone:

PRIMERO: REQUERIR al señor JUAN DAVID GAITAN para que constituya un nuevo apoderado, remítase el requerimiento mediante telegrama.

SEGUNDO: Conforme a lo anterior, se dispone **CITAR** a las partes, a constituirse en la **AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO** previsto en el Art. 80 del CPT, para el día Dos (02) de Marzo de dos mil Veintidos (2022) a la hora de las Dos y treinta (02:30 p.m.) de la tarde.-

INFÓRMESE a las partes que dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como demandado, deberán comparecer al igual que sus apoderados, y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio, la que una vez decretadas y agotada la primera etapa procesal de conciliación, deba ser practicada en la misma audiencia, y en tal sentido, de ser procedente, constituirse en audiencia de juzgamiento y proferir en esta oportunidad una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

/pl.

 JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. Hoy <u>10 JUN. 2021</u> Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>036</u> LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C., 11 0 JUN 2021. Al Despacho de la señora Juez en la fecha, proceso ordinario Laboral No. 2017-201 informándole que obra renuncia de poder y reprogramar fecha de audiencia. Sírvase proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA

Secretaria.

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá D.C. 11 0 JUN 2021.

Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las diligencias encuentra el Despacho que en efecto a folio 357 reposa memorial presentado por la Dra. LUISA FERNANDA MEJIA PEREZ apoderada de la parte demandante, con el fin de que se acepte renuncia del poder conferido, al respecto, el Juzgado **ACEPTA** la renuncia de conformidad a lo normado en el artículo 76 del C.G.P., ordenándose que por secretaria se **INFORME** mediante telegrama sobre la admisión de la renuncia a la demandada, para que designen nuevo apoderado.

En consecuencia, **CITASE** a las partes para realizar la **AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO** previsto en el Art. 80 del CPT, para el día 28 de Febrero De Dos Mil Ventidos (2022) a la hora de las dos y treinta (02:30p.m.) de la tarde.

REQUIÉRASE a las partes y sus apoderados a efectos que dentro del término no superior a tres (3) días contados a partir del momento de la notificación por estado de esta decisión, actualicen sus direcciones, números telefónicos y correos electrónicos a donde el Despacho deba dirigir comunicaciones en el eventual caso de la realización de Audiencias virtuales conforme las disposiciones que para el efecto señale el H Consejo Superior de la Judicatura. Una vez se allegue lo aquí ordenado incorpórese al expediente sin necesidad de auto que así lo ordene.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,



LEIDA BALLEÑ FARFÁN

PL

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado:

No. 086 del 11 JUN 2021.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., 10 JUN 2021

Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ordinario de Número **2016-385**, informándole que no fue posible realizar la audiencia programada en auto anterior, debido a que dentro del expediente el demandante FREDY ALEXANDER NUÑEZ MARTIN no ha otorgado poder a un nuevo apoderado. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Bogotá D. C., 10 JUN 2021

Visto el informe secretarial que antecede, este Despacho observa que dentro del expediente el demandante FREDY ALEXANDER NUÑEZ MARTIN no ha otorgado poder a un nuevo apoderado y teniendo en cuenta que las partes no pueden actuar en causa propia dentro de procesos ordinarios de primera instancia, este Despacho dispone:

PRIMERO: REQUERIR al señor FREDY ALEXANDER NUÑEZ MARTIN para que constituya un nuevo apoderado, remítase el requerimiento mediante telegrama.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. JAIR SAMIR CORPUS VANEGAS, identificado con la C. C. No. 18.004.443 y portador de la T. P. No. 106.701 expedida por el C. S de la Judicatura y la Dra. ERIKA PATRICIA ALFONSO ROSERO identificada con la C. C. No. 20.646.044 y portadora de la T. P. No. 237.643 expedida por el C. S de la Judicatura, como apoderados judiciales del demandante Sr. JHON ELVER OBANDO PEÑA, de conformidad con el poder conferido (fl.328).

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. EDSON LEANDRO BECERRA VASQUEZ, identificado con la C. C. No. 1.094.161.374 y portador de la T. P. No. 351.662 expedida por el C. S de la Judicatura, como apoderado judicial de la demandante Sra. XIOMARA PINEDO PEÑUELA, de conformidad con el poder conferido (fl.332).

CUARTO: Conforme a lo anterior, se dispone **CITAR** a las partes, a constituirse en la **AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO** previsto en el Art. 80 del CPT, para el día Veintiuno (21) de Febrero de dos mil Veintidos (2022) a la hora de las Ocho y treinta (08:30 a.m.) de la manana ..-

INFÓRMESE a las partes que dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como demandado, deberán comparecer al igual que sus apoderados, y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio, la que una vez decretadas y agotada la primera etapa procesal de conciliación, deba ser practicada en la misma audiencia, y en tal sentido, de ser procedente, constituirse en audiencia de juzgamiento y proferir en esta oportunidad una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

/pt.


JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Hoy 11 JUN. 2021
Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado No. 20
LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C.,

10 JUN 2021

Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ordinario de Número **2016-678**, informando que obra solicitud de aplazamiento de audiencia propuesta por la parte demandante obrante a folio 165. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA

Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Bogotá D. C.,

10 JUN 2021

Visto el informe secretarial que antecede, este Despacho observa que la apoderada del demandante en oficio allegado el 10 de mayo de 2021 al correo electrónico del Juzgado, solicita aplazamiento de la diligencia debido a que Colpensiones agilizaría el trámite de una nueva certificación para la audiencia de conciliación, empero, a la fecha no observa que la demandada haya allegado tal documental al proceso.

Conforme a lo anterior, se dispone **CITAR** a las partes, a constituirse en la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO** de qué trata el artículo 77 del CPT y de la SS., para el día Nueve (09) de Septiembre de dos mil Ventuno (2021) a la hora de las Ocho y Treinta (8:30 a.m.) de la mañana.

INFÓRMESE a las partes que dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como demandado, deberán comparecer al igual que sus apoderados, y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio, la que una vez decretadas y agotada la primera etapa procesal de conciliación, deba ser practicada en la misma audiencia, y en tal sentido, de ser procedente, constituirse en audiencia de juzgamiento y proferir en esta oportunidad una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

/pl.

 JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. <u>10 JUN. 2021</u> Hoy Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>86</u> LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria
--

ORDINARIO # 2016-049

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C, abril 29 de 2021. En la fecha pasan las presentes diligencias al Despacho de la señora juez informando que la parte del curador ad litem de los herederos indeterminados del señor GONZALO RODRIGUEZ VARGAS presenta incidente de que trata el art 133 del C.G.P. Sírvase proveer.

La Secretaria,

LUZ MILA CELIS PARRA

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C, _____ 31 0 JUN 2021 _____

Evidenciado el anterior informe secretarial, previo a decidir el incidente propuesto por el DR. JHON FREDDY BUSTOS LOMBANA, curador adlitem de los herederos indeterminados del señor GONZALO RODRIGUEZ VARGAS, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 110 y 134 del C.G. del P. a los cuales nos remitimos por disposición expresa del artículo 145 del C.P. del T y de la S.S, se ordena correr traslado a la parte accionante de dicho incidente el cual se hace visible a folios 447 y ss.

Una vez ejecutoriado el presente auto, ingresen las diligencias al Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado:

No. 066 de

31 1 JUN. 2021

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil Veintiuno (2021).

Al Despacho de la señora Juez, el presente Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia No. **2021-194**, informándole que a folio 17 se encuentra solicitud por parte del apoderado de la parte actora, para el retiro de la demanda-Sírvase proveer-.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., 11 0 JUN 2021

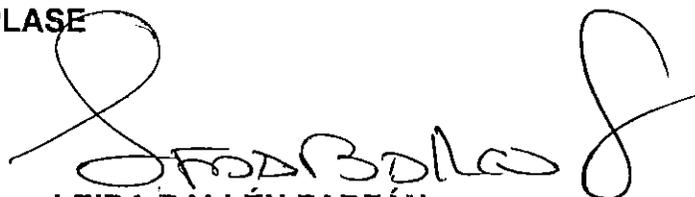
Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que en efecto a folio 17 obra solicitud de retiro de la demanda, por parte del Doctor JOSE ANTONIO MOROSO VELEZ, quien cuenta con poder para actuar (fl 5).

Por lo anterior, se ordena **RECONOCER** personería jurídica al Doctor JOSE ANTONIO MOROSO VELEZ identificado con C.C. No. 1.067.840.017 y T.P. No. 217.716, para actuar como apoderado del demandante señor OSCAR ALONSO PLAZA PATIÑO, de conformidad con poder visible a folio 5.

De conformidad a la solicitud de retiro de la demanda, el Despacho conforme lo normado en el artículo 92 del C.G.P. al cual nos remitimos por integración normativa del artículo 145 del C.P.L y S.S., **AUTORIZA** el retiro de la demanda junto con sus anexos, previas las desanotaciones correspondientes en los libros radicadores y en el sistema de gestión de procesos Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

PL

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado:

No. 086 de

11 1 JUN. 2021

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria.

EJECUTIVO LABORAL 11001310501920170073200

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C, Catorce (14) de Octubre de Dos mil Veinte (2020). Al despacho de la señora Juez en la fecha, informándole vencieron los términos para aprobar la actualización a la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 17 U JUN 2021

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que no se presentó escrito en contra de la actualización a la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante fl. 148, se impartirá su aprobación por ajustarse a derecho y de conformidad con lo consagrado en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso al cual nos remitimos por integración del artículo 145 del C.S.T y de la S.S.

Dicho lo anterior, se ingresó a la plataforma de títulos existente en éste Despacho, y se encontró que a favor del ejecutante señor JOSE MARIA VALENCIA CUCALON se constituyó el título número 400100007222580 de fecha 05 de junio de 2019, por valor de \$1.066.000.

Por lo anterior, **EL JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.**

RESUELVE.

- 1.- APROBAR** la actualización a la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante visible a folio 148, de conformidad artículo. 446 del C.G.P al cual nos remitimos por integración normativa del artículo 145 del C.P.L.
- 2. Se PONE EN CONOCIMIENTO** del ejecutante el titulo número 400100007222580 de fecha 05 de junio de 2019, por valor de \$1.066.000, para que realice la manifestación que considere.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,



LEIDA BALLEÑ FARFÁN

PL

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
D.C.

La anterior providencia fue notificada por la vía de la notificación en estado:
No. 086 del 17 JUN 2021

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., octubre cinco (05) de dos mil veinte (2020).

Al despacho de la Señora Juez en la fecha, el presente proceso Ordinario Laboral radicado bajo el No. **2019-836** informando, que el apoderado de la parte demandante interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto de fecha 18 de agosto de 2020. Sírvase proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 10 JUN 2021

Avizora el despacho que el apoderado de la parte demandante presenta recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la providencia calendada el 18 de agosto de 2020 mediante la cual se rechazó la demanda.

Previo al estudio de fondo del recurso de reposición, se hace necesario acudir a lo dispuesto en el Art. 63 del C.P.T. y S.S. donde se halla que el término para interponer dicho recurso será dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación del auto interlocutorio, así pues, el proveído que se recurre fue notificado en estado del día 19 de agosto de 2020, por cuanto el término para la interposición de la reposición venció el día 21 de agosto de 2020, y como quiera que el escrito fue radicado el 27 de agosto de la misma anualidad, se tendrá por extemporáneo el mismo, resaltando que el auto fue notificado en debida forma y publicado en los Estados Electrónicos del Despacho en la Página de la Rama Judicial, en donde se puede consultar el contenido del auto a diferencia de lo manifestado por el recurrente.

Empero, a efectos de un mejor proveer y evitar futuras nulidades, se dispuso revisar que en efecto el 07 de febrero de 2020, encontrándose dentro del término el demandante se acercó al Despacho y realizo presentación personal, ello sin allegar algún escrito que informara sobre la subsanación en cuestión, situación que dio lugar a tener por rechazada la demanda, pues no se evidencio pronunciamiento por posterior al auto en cuestión.

Dicho lo anterior, este Despacho dispondrá **DEJAR SIN VALOR Y EFECTO** el auto del 18 de agosto de 2020 y visto que con la presentación personal se ha subsanado lo ordenado en el auto inadmisorio precedente y por encontrarse la demanda y sus anexos ajustados a derecho, el Juzgado Diecinueve Laboral del Circuito de Bogotá;

RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE POR EXTEMPORÁNEO el recurso de reposición presentado, conforme la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DEJAR SIN VALOR Y EFECTO el auto de fecha 18 de agosto de 2020, conforme a la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Reconocer al Dr. MARTIN EMILIO MUÑOZ JIMENEZ identificado con C.C. No 85.125.907 y T.P. 175-258 del C.S. de la J., como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido (fl.2).

CUARTO: Teniendo en cuenta que este Despacho observa, que la presente demanda ordinaria laboral reúne los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T y S.S., **ADMITASE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, interpuesta por, 1) **FRANKLIN CEBALLOS TIBABIZCO** en contra de la demandada 1) **TIMON S.A.**, 2) **ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A.**

QUINTO: NOTIFÍQUESELE PERSONALMENTE el contenido del presente auto a la demandada **ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A.**, a través de su presentante legal **ERNESTO FAJARDO PINTO** o por quien haga sus veces al momento de la notificación.

SEXTO: HÁGASELE ENTREGA DE LA COPIA DE LA DEMANDA, córrasele traslado por el termino de diez (10) días, para que procedan a constituir apoderado judicial y contestar la demanda, conforme lo previene el artículo 31 del C.P.T y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, previniéndolo para que allegue con la contestación los anexos y documentos de que trata el parágrafo de la norma en cita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

/pt.

 JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C. Hoy 11 JUN. 2021 Se notifica el auto anterior por anotación En el estado No. 086 LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., octubre cinco (05) de dos mil veinte (2020).

Al despacho de la Señora Juez en la fecha, el proceso No. **2019-768** con recurso de reposición del demandante. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA.

Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. 10 JUN 2021

Visto el informe secretarial que antecede, avizora el despacho que el apoderado de la parte demandante presenta recurso de reposición en subsidio de apelación contra la providencia calendada el 18 de agosto de 2020 mediante la cual se rechazó la demanda.

Previo al estudio de fondo del recurso de reposición, se hace necesario acudir a lo dispuesto en el Art. 63 del C.P.T. y S.S. donde se halla que el término para interponer dicho recurso será dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación del auto interlocutorio, así pues, el proveído que se recurre fue notificado en estado del día 19 de agosto de 2020, por cuanto el término para la interposición de la reposición venció el día 21 de agosto de 2020, y como quiera que el escrito fue radicado el 22 de agosto de la misma anualidad, se tendrá por extemporáneo el mismo, sin embargo, como quiera que la parte demandante interpuso el recurso de apelación dentro del término legal conforme lo dispuesto en el Art. 65 del C.P.T. y S.S. se concederá el mismo.

Dicho lo anterior este Despacho dispone:

PRIMERO: TÉNGASE POR EXTEMPORÁNEO el recurso de reposición presentado, conforme la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por el DR. **JUAN CARLOS CASTIBLANCO PRIETO** apoderado del demandante contra el auto de fecha 18 de agosto de 2020, en el efecto suspensivo.

TERCERO: REMITIR Por secretaria las presentes diligencias al Tribunal Superior de Bogotá - Sala Laboral - para que resuelva lo pertinente al recursos de apelación interpuesto por la parte ejecutada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

LA JUEZ



LEIDA BALLÉN FARFÁN

/pl.

 JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C. Hoy <u>11 JUN 2021</u> Se notifica el auto anterior por anotación En el estado No. <u>086</u> LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., octubre cinco (05) de dos mil veinte (2020).

Al despacho de la Señora Juez en la fecha, el presente proceso Ordinario Laboral radicado bajo el No. **2019-708** informando, que el apoderado de la parte demandante interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto de fecha 27 de agosto de 2020 -Sírvasse proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 10 JUN 2021

Avizora el despacho que el apoderado de la parte demandante presenta recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la providencia calendada el 27 de agosto de 2020 mediante la cual se rechazó la demanda por subsanación fuera de término.

De conformidad al art. 62 del C.P.T. y S.S. se tiene que el recurso de reposición ha sido presentado dentro de término y ha sido debidamente sustentando, por lo anterior el despacho hará el respectivo estudio de fondo del mismo.

Solicita el recurrente se reponga la decisión de rechazar la demanda, y en su lugar se admita la misma, pues alega que esta fue subsanada en tiempo a través del correo electrónico del Despacho el día 19 de noviembre de 2019, teniendo en cuenta que el auto que inadmitió la demanda data del 12 de noviembre de 2019, con estado del 13 de noviembre de 2019, es decir, que el termino para subsanar correspondía del 14 de noviembre de 2019 al 20 de noviembre del mismo año.

Dicho lo anterior, este Despacho una vez revisadas las actuaciones del expediente, evidencia que en el expediente a folio 66 se encuentra radicación de subsanación con fecha del 22 de noviembre de 2019, fecha que es extemporánea al termino concedió para tal fin, razón por la cual se rechazó la misma, sin embargo, le encuentra razón a la parte recurrente respecto de la radicación vía correo electrónico del Juzgado de la subsanación de la demanda el día 19 de noviembre de 2019, siendo este el término para proceder con la misma, dicho esto se repondrá el auto recurrido y visto que con el escrito aportado se ha subsanado lo ordenado en el auto inadmisorio precedente y por encontrarse la demanda y sus anexos ajustados a derecho, el Juzgado Diecinueve Laboral del Circuito de Bogotá;

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER el auto de fecha 27 de agosto de 2020, y en consecuencia dejar sin valor y efecto el ordinal primero del auto en mención, conforme a la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Reconocer al Dr. CARLOS ANIBAL GUZMAN ZULUAGA identificado con C.C. No 10.287.598 y T.P. 250-000 del C.S. de la J., como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido (fl.2).

TERCERO: Teniendo en cuenta que este Despacho observa, que la presente demanda ordinaria laboral reúne los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T y S.S., **ADMITASE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, interpuesta

por, 1) RAMIRO DE JESUS SUAREZ FERNANDEZ en contra de las demandadas
1) TIMON S.A., 2) TALENTUM TEMPORAL S.A.S. y 3) ACCION S.A.S.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESELE PERSONALMENTE el contenido del presente auto a la demandada **TIMON S.A.**, a través de su representante legal RODRIGO VASQUEZ ORDOÑEZ o por quien haga sus veces al momento de la notificación.

TERCERO: NOTIFÍQUESELE PERSONALMENTE el contenido del presente auto a la demandada **TALENTUM TEMPORAL S.A.S.**, a través de su representante legal FERNANDO ROA FIGUEROA o por quien haga sus veces al momento de la notificación.

CUARTO: NOTIFÍQUESELE PERSONALMENTE el contenido del presente auto a la demandada **ACCION S.A.S.**, a través de su representante legal EDUARDO MC CORMICK ARCINIEGAS o por quien haga sus veces al momento de la notificación.

QUINTO: HÁGASELE ENTREGA DE LA COPIA DE LA DEMANDA, córrasele traslado por el termino de diez (10) días, para que procedan a constituir apoderado judicial y contestar la demanda, conforme lo previene el artículo 31 del C.P.T y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, previniéndolo para que allegue con la contestación los anexos y documentos de que trata el párrafo de la norma en cita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

/pt.

 JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C. Hoy <u>01 JUN 2021</u> Se notifica el auto anterior por anotación En el estado No. <u>086</u> LUZ MILA CELIS PARRA Secretaría

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., octubre 14 de dos mil veinte (2020).

Al despacho de la señora Juez, en la fecha, el presente proceso ordinario de Número **2020-132**, informándole que se allega escrito de subsanación de demanda. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaría

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. 17 0 JUN 2021

Visto el informe secretarial que antecede, y visto que con el escrito aportado se ha subsanado lo ordenado en el auto inadmisorio precedente y por encontrarse la demanda y sus anexos ajustados a derecho, el Juzgado Diecinueve Laboral del Circuito de Bogotá, Dispone:

PRIMERO: ADMÍTASE la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **CARLOS FERNANDO VALLES FRANCO** en contra de las demandadas 1) **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, 2) **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: NOTIFÍQUESELE PERSONALMENTE el contenido del presente auto a la demandada **COLPENSIONES** a través de su representante legal **JUAN MIGUEL VILLA** o por quien haga sus veces al momento de la notificación.

TERCERO: NOTIFÍQUESELE PERSONALMENTE el contenido del presente auto a la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** a través de su representante legal o por quien haga sus veces al momento de la notificación.

CUARTO: HÁGASELES ENTREGA DE LA COPIA DE LA DEMANDA, córrasele traslado por el termino de diez (10) días, para que proceda a constituir apoderado judicial y contestar la demanda, conforme lo previene el artículo 31 del C.P.T y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, previniéndolo para que allegue con la contestación los anexos y documentos de que trata el parágrafo de la norma en cita.

QUINTO: Ahora bien, atendiendo la naturaleza de la parte demanda, en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 6° del artículo 612 del Código General del Proceso, se **REQUIERE** a la parte demandante para que surta la notificación al (a) representante legal de la **Agencia Nacional de Defensa Judicial** en la forma prevista en el artículo 41 del C.P.T y S.S, modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001, informándole sobre la existencia del presente litigio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



LEIDA BALLEN FARFÁN



JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 17 JUN. 2021

Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado No. 036

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., septiembre 16 del 2020, al Despacho de la señora Juez el presente proceso Ejecutivo **2012-756** informando que se encuentra pendiente cumplir lo ordenado en auto anterior. Sírvase proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D. C. 11 JUN 2021

Visto el informe secretarial que antecede, observa este Despacho que en auto del 19 de febrero de 2020 se ordenó remitir el presente proceso al grupo liquidador creado por el H Consejo Superior de la Judicatura mediante el **Acuerdo PCSJA19-20-11490**, sin embargo, debido a que con el fin de la contención y propagación del virus COVID-19 conforme a lo dispuesto por parte de las autoridades del orden Nacional y Distrital, así como las instrucciones dadas por el Consejo Superior de la Judicatura mediante el acuerdo número PCSJA20-11517 de marzo 15 de 2020 que dispuso a su vez la suspensión de términos judiciales posteriormente la restricción de acceso a la Sedes Judiciales, no fue posible la remisión del mismo.

Empero, teniendo en cuenta que mediante **Acuerdo PCSJA21-11766** del 11 de marzo de 2021, por medio del cual se establece que a partir de 15 de marzo de 2021 y hasta el 10 de diciembre del mismo año, se encontrará disponible el grupo de apoyo a los juzgados laborales de Bogotá, se ordenara enviar el presente proceso al grupo liquidador creado por el H Consejo Superior de la Judicatura mediante el **Acuerdo PCSJA19-20-11490** del 31 de enero de 2020, como apoyo a los Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá.

Dicho lo anterior este Despacho;

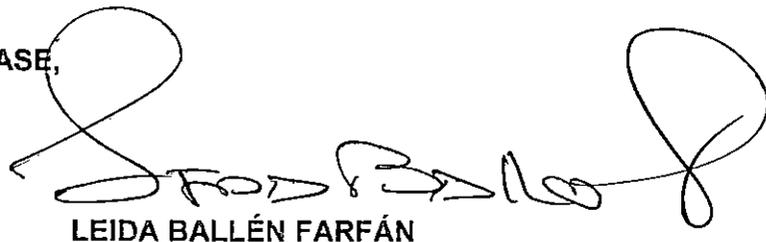
RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR el presente proceso al grupo liquidador creado por el H Consejo Superior de la Judicatura mediante el **Acuerdo PCSJA19-20-11490** del 31 de enero de 2020, conforme lo dispuesto por el **Acuerdo PCSJA21-11766** del 11 de marzo de 2021 realícese el oficio por secretaria.

QUINTO: Una vez vuelva el expediente ingrese al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

/pt.

	JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.
Hoy	<u>11 JUN. 2021</u>
Se notifica el auto anterior por anotación	
En el estado No. <u>006 -</u>	
LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria	

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., septiembre 16 del 2020, al Despacho de la señora Juez el presente proceso Ejecutivo **2018-508** informando que se encuentra pendiente cumplir lo ordenado en auto anterior. Sírvase proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D. C. 10 JUN 2021

Visto el informe secretarial que antecede, observa este Despacho que en auto del 27 de febrero de 2020 se ordenó remitir el presente proceso al grupo liquidador creado por el H Consejo Superior de la Judicatura mediante el **Acuerdo PCSJA19-20-11490**, sin embargo, debido a que con el fin de la contención y propagación del virus COVID-19 conforme a lo dispuesto por parte de las autoridades del orden Nacional y Distrital, así como las instrucciones dadas por el Consejo Superior de la Judicatura mediante el acuerdo número PCSJA20-11517 de marzo 15 de 2020 que dispuso a su vez la suspensión de términos judiciales posteriormente la restricción de acceso a la Sedes Judiciales, no fue posible la remisión del mismo.

Empero, teniendo en cuenta que mediante **Acuerdo PCSJA21-11766** del 11 de marzo de 2021, por medio del cual se establece que a partir de 15 de marzo de 2021 y hasta el 10 de diciembre del mismo año, se encontrará disponible el grupo de apoyo a los juzgados laborales de Bogotá, se ordenara enviar el presente proceso al grupo liquidador creado por el H Consejo Superior de la Judicatura mediante el **Acuerdo PCSJA19-20-11490** del 31 de enero de 2020, como apoyo a los Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá.

Dicho lo anterior este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR el presente proceso al grupo liquidador creado por el H Consejo Superior de la Judicatura mediante el **Acuerdo PCSJA19-20-11490** del 31 de enero de 2020, conforme lo dispuesto por el **Acuerdo PCSJA21-11766** del 11 de marzo de 2021 realícese el oficio por secretaria.

QUINTO: Una vez vuelva el expediente ingrese al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

/pt.

	JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.
Hoy	<u>10 JUN 2021</u>
Se notifica el auto anterior por anotación	
En el estado No. <u>086</u>	
LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria	